



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONT. ORDINARIO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO: URGENCIAS MEDICAS S.A.S.
RADICADO: 230013105002-2018-00379-00**

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, DICIEMBRE 7 DE 2020.

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes mediante escrito enviado a través del correo institucional; está pendiente si se libra o no mandamiento de pago.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

MONTERÍA, DICIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por el Acta de Audiencia de Primera Instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD proferida por este despacho el 24 de ENERO de 2020 en oralidad dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS-TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia contra la cual no se presentó recurso alguno, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, razón por la cual entraría a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, condenó a la accionada **URGENCIAS MEDICAS S.A.S**, al pago de los siguientes conceptos a favor del demandante:

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA: \$252.667; CESANTIAS: \$147.222; PRIMA DE SERVICIOS: \$733.333; VACACIONES \$117.104; SANCION POR NO CONSIGNACION DE CESANTIAS A UN FONDO \$3.366.667, PARA UN TOTAL DE \$4.611.993.

La suma de \$33.333 oo diarios, a partir del 27 de mayo de 2018 hasta el 26 de mayo de 2020 y en adelante la condena seguirá por intereses moratorios hasta el pago total de lo adeudado por prestaciones sociales.

Finalmente se condenó en costas a cargo de la demandada en cuantía de dos SMLMV, es decir la suma de \$1.775.606.

El apoderado judicial de la parte ejecutante con el fin de hacer efectiva la condena impuesta por el despacho, mediante escrito visible a folios 57 y 58 del expediente solicita la ejecución de la sentencia de primera instancia.

Como quiera que en el expediente no existe documento que acredite que la demandada haya cancelado al demandante el valor de las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia que sirvió como título ejecutivo, se librá el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral a favor del señor **VICTOR MANUEL LOPEZ LOPEZ** y en contra de la demandada **URGENCIAS MEDICAS S.A.S**, sumas y conceptos que a continuación se relacionan:

La suma de \$4.616.993 como valor total por los conceptos de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (\$252.667), CESANTIAS (\$142.222), PRIMA DE

SERVICIOS (\$733.333), VACACIONES (\$117.104); SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTIAS A UN FONDO por la suma de \$3.366.667.

La suma de \$23.999.760 por concepto de sanción moratoria, a partir del 27 de mayo de 2018 hasta el 26 de mayo de 2020 – 730 días X \$33.333 diarios- núm. 4° parte resolutive sentencia primera instancia-

La suma de \$1.775.606 por concepto de condena por agencias en derecho- costas en primera a cargo de la demandada.

Para un total de \$30.387.359, más los intereses moratorios vigentes al momento de liquidar el crédito, acorde con la certificación expedida por la SUPERFINACIERA DE COLOMBIA, a partir del 27 de MAYO de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, pero sólo sobre el valor de las prestaciones sociales - \$992.659-, costas y gastos del presente proceso.

Tocante a la notificación de este proveído al representante legal de la ejecutada, se surtirá por ESTADO toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia (fls 57 y 58) dentro del término de 30 días-Inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.-.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se decretará la medida de embargo solicitada en el escrito de ejecución de sentencia visible a folio 55 del expediente.

DECISION:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGGO a favor del señor VICTOR MANUEL LOPEZ LOPEZ y en contra de la demandada URGENCIAS MEDICAS S.A.S., por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan:

La suma de \$4.611.993 por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, CESANTIAS, PRIMA DE SERVICIOS, VACACIONES, SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTIAS A UN FONDO.

La suma de \$23.999.760 por concepto de sanción moratoria, a partir del 27 de mayo de 2018 hasta el 26 de mayo de 2020 – 730 días X \$33.333 diarios- núm. 4° parte resolutive sentencia primera instancia-

La suma de \$1.775.606 por concepto de condena por agencias en derecho- costas en primera a cargo de la demandada.

Para un total de \$30.387.359, más los intereses moratorios vigentes al momento de liquidar el crédito, acorde con la certificación expedida por la SUPERFINACIERA DE COLOMBIA, a partir del 27 de MAYO de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, pero sólo sobre el valor de las prestaciones sociales - \$992.659-, costas y gastos del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga la demandada URGENCIAS MÉDICAS S.A.S., identificada con el NIT. No.900.759.564-5, en cuentas corrientes y de ahorros, CDTs en las entidades bancarias que a continuación se relacionan: BANCO DE BOGOTÀ, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO, BBVA, COLPATIRA, ITAU, PICHINCHA, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS por cobrar en COMFACOR E.P.S.-S.. Oficiese en tal sentido a los Gerentes de dichas entidades bancarias.

LÍMITE DE EMBARGO: \$38.000.000.

TERCERO: NOTIFIQUESE al Representante Legal de la demandada de este proveído, por ESTADO.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

**SECRETARIA. MONTERÍA, DICIEMBRE SIETE (07) DE 2020
RADICADO No.2018-00379-00 FOLIO No.167 LIBRO No. 30.**

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

dnc

***Calle 24 Avenida Circunvalar, Edificio Isla Center Piso 2º Oficina S-5-MONTERÍA-TELEFONO 7835155 CORREO
j02lcmon@cendoj.ramajudicia.gov.co.***

Firmado Por:

***KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA***

***Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12***

***Código de verificación: 939e7a75d7710069a8ac7aba83220631fa9d6876f76026f0ec4150959c9989c8
Documento generado en 07/12/2020 10:44:50 a.m.***

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**